

Expediente: **551/23**
Carátula: **DIOSQUEZ SEBASTIAN ALEJANDRO C/ ORONA EDGARDO FRANCISCO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **31/10/2024 - 04:52**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - **ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO**
900000000000 - **ORONA, EDGARDO FRANCISCO-DEMANDADO**
20244090398 - **DIOSQUEZ, SEBASTIAN ALEJANDRO-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 551/23



H20701723091

JUICIO: DIOSQUEZ SEBASTIAN ALEJANDRO c/ ORONA EDGARDO FRANCISCO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 551/23.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 30 de octubre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 14/10/2024 el letrado Roberto Maximiliano Sorani interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 09/10/2024 en su apartado N° III, en tanto resuelve no hacer lugar al pedido de tramitar en este proceso con el beneficio de litigar sin gastos.

Solicita se revoque por contrario imperio el proveído que impugna y pide que se deje sin efecto el citado decreto. En caso de resultar contrario, pide que se eleven los autos a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común.

Expresa que el decreto que impugna fue dictado sin sustanciación previa.

Que ante el Centro de Mediación se dio curso al incidente del Beneficio para Litigar sin Gastos.

Adjunta documentación presentada oportunamente en el expediente de Mediación, lo cual es admisible y cumple con la ley de fondo y de rito.

Agrega que no solo dio curso en tiempo y forma al Beneficio sino que fue concedido por el Centro de Mediación Judicial, en donde se tramitó con el Beneficio de gratuidad concedido y otorgado por el órgano de ley.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Así, corresponde analizar si el pedido efectuado por el letrado Sorani resulta procedente.

En fecha 04/10/2024 el letrado Maximiliano Sorani apoderado de la parte actora, presenta demanda por daños y perjuicios a fin de que se condene a los accionados al pago de una indemnización, con la misma, adjunta Resolución del Centro de Mediación de fecha 27/11/2023 por la que se otorga el Beneficio de Litigar sin gastos conforme art. 481 del CPCCT y 53 de la Ley 24.240.

Conforme surge de las constancias del legajo de mediación N° 1365/23 surge que en fecha 27/11/2023 se otorgo el beneficio para litigar sin gastos al Sr. SEBASTIAN ALEJANDRO DIOSQUEZ, DNI N° 45730325 actor en autos, conforme lo prescripto por el art. 481 del C.P.C.C.T. y el art. 53 de la Ley 24.240.

Por ello corresponde hacer lugar al planteo de revocatoria solicitado, en consecuencia revocar el parrafo n°3 del proveído de fecha 09/10/2024, el que quedara redactado de la siguiente manera: " Otórguese a favor de SEBASTIAN ALEJANDRO DIOSQUEZ, DNI N° 45730325, el beneficio de litigar sin gastos en este proceso, en los términos y con los alcances señalados en los artículos reseñados ut supra".

3.- En cuanto a las costas, las mismas no se imponen atento a que carece de trámite bilateral (art. 61 del CPCCT).

Por lo que,

RESUELVO:

I°).- HACER LUGAR al recurso de revocatoria, interpuesto por la parte actora en autos, deducido por el letrado Maximiliano Sorani en fecha 14/10/2024, revocando el proveído de fecha 09/10/2024 en su tercer punto. En consecuencia se provee "Otórguese a favor de SEBASTIAN ALEJANDRO DIOSQUEZ, DNI N° 45730325, el beneficio de litigar sin gastos en este proceso, en los términos y con los alcances señalados en los artículos reseñados ut supra".

II°).- COSTAS, no se imponen, conforme se considera (art. 61 del CPCCT).

III°).- REÁBRANSE los plazos procesales suspendidos por proveído de fecha 15/10/2024.

IV°).- RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 30/10/2024

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.